

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 07 de marzo de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 172-2016-R.- CALLAO 07 DE MARZO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01033119) recibido el 18 de diciembre de 2015, por medio del cual el señor MARIANO SANTOS ECA CHERO solicita el pago de vacaciones truncas.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, por Ley N° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057" de fecha 21 de marzo de 2012 modifica el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 1057 precisando en sus incisos e) y f), que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador CAS, entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de 30 días calendario a partir del 07 de abril de 2012, al cumplir un año de prestación de servicios en la entidad... "La oportunidad del descanso se decide entre el trabajador y la entidad, y en caso de desacuerdo, lo decide la entidad"; asimismo: "Si concluye el contrato después del año de servicios sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al mismo; y Si concluye el contrato antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a lo que se denomina vacaciones truncas, es decir una compensación por descanso físico a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al 100% de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese";

Que, de acuerdo al Art. 8° del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el D.S. N° 065-2012-PCM, sobre el descanso físico que es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de quince días calendarios por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación, beneficio que se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 049-2016-ORRH de fecha 19 de enero de 2016, adjunta el Record Vacacional del servidor administrativo MARIANO SANTOS ECA CHERO;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 049-2016-OAJ (Expediente N° 01034493) recibido el 09 de febrero de 2016, evaluados los actuados, opina que al recurrente le corresponde el pago de vacaciones no gozadas o truncas, para lo cual debe tenerse en cuenta la fecha en que ingresó a laborar desde el 14 de mayo de 2012 como

servidor CAS, sobre lo cual la Oficina de Recursos Humanos solo precisa periodos vacacionales gozadas y no el periodo trunco; advirtiendo que el recurrente tiene descanso físico trunco de 07 meses y 21 días del año 2014 y del 15 de mayo del 2014 al 15 de enero de 2015, lo que corresponde ser abonado, tantos dozavos y treintavos corresponda; monto que debe ser calculado de la compensación en base al 100% de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese;

Que, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos mediante el Oficio N° 0200-2016-ORH de fecha 22 de febrero de 2016, solicita al Director General de Administración la habilitación del certificado presupuestal por el monto de S/. 513.40 para atender el expediente de pago por vacaciones truncas de ex personal CAS;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 049-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de febrero de 2016; a los Oficios N°s 049 y 0200-2016-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 19 de enero y 22 de febrero de 2016, al Memorando N° 436-2016-DIGA de la Dirección General de Administración de fecha 22 de febrero de 2016, al Informe N° 219-2016-UPEP/OPLA y Proveído N° 108-2016-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria el 29 de febrero de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **RECONOCER**, el pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS** y/o no gozadas del servidor administrativo CAS señor **MARIANO SANTOS ECA CHERO**, correspondiente a siete (07) meses y veintiún (21) días del año 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OAJ, DIGA, ORRHH, UR, OCP, OT, e interesado.